REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093** **Fecha:** 22/09/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2015 00365**	Acción de Reparación Directa	ORFELINA GARCIA SOTO Y OTROS	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA	21/09/2022	I
20001 33 33 006 **2017 00055**	Ejecutivo	VICTOR PRADA PEREZ	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENAR LA ENTREGA A LA PARTE EJECUTANTE DE LOS DINEROS EMBARGADOS HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	21/09/2022	I
20001 33 33 006 **2020 00004**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCIA RANGEL GALAN	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	21/09/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00194**	Acción de Nulidad	ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/09/2022	I
20001 33 33 006 **2022 00194**	Acción de Nulidad	ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL	21/09/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ORFELINA GARCIA SOTO Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO –CESAR
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2021-00066-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El abogado DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ, apoderado judicial de los señores ORFELINA GARCIA SOTO, JHONY JUNIOR MARTINEZ GARCIA, YIDIS YURANIS MARTINEZ GARCIA, ANGIE ANDREINA PABON GARCIA, EVA ORDOÑEZ, MARITZA MARTINEZ ORDOÑEZ, EDGAR EMIRO MARTINEZ ORDOÑEZ, YOMAIRA MARTINEZ ORDOÑEZ, MEDELYS MARTINEZ ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ ORDOÑEZ, LISSETTE JAZMIN MARTINEZ ORDOÑEZ, presenta a Continuación del expediente del Proceso de Reparación Directa promovido por estos contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, Radicado bajo el No. 20-001- 33-33-006-2015-00365-00, culminado con Sentencia de fecha 21 de junio del año 2019, Demanda Ejecutiva con el fin de obtener el Pago de la condena impuesta en el Proceso en mención.

Revisada la misma para efectos si hay lugar a librar o no Mandamiento de Pago, el Despacho advierte que el Dr. DAVID ALONSO ROPERO HERNANDEZ, promovió ante este Despacho Demanda Ejecutiva por separado, entre las mismas Partes, con base en el mismo Título Ejecutivo y con las mismas Pretensiones, la que está siendo tramitada con el Radicado 20001-33-33-006-2022-00007-00, habiéndose librado Auto de Mandamiento de Pago de fecha 6 de junio de 2022, el cual fue notificado a la Parte Ejecutada.

Ver siguiente Pág.

8/9/2022 Correo: Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA 2022-00007

Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar <jadmin06vup@notificacionesrj.gov.co>
Lun 29/08/2022 3:58 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 76 <procjudadm76@procuraduria.gov.co>;contactenos@pueblobello-cesar.gov.co <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>;Ana Marcela Perpiñan Ortega <aperpinan@procuraduria.gov.co>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LINK EXPEDIENTE

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eimq6S-yfQNNik5tyAZhpplBDt_Prf1DNXggLjlq5879wg?e=MhnLid

NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORFELINA GARCIA SOTO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO –CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00007-00
JUEZ PONENTE: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

En cumplimiento de lo ordenado en Auto de fecha Seis (06) de junio de 2022, proferido por el Juez Ponente me permito enviarle copia integra del mencionado Auto con el fin de realizar la notificación del mismo.

Cordialmente,

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

Ante tal situación, nos encontramos frente a una Duplicidad de Demanda para el cobro Ejecutivo de la Condena impuesta en la Sentencia de fecha 21 de junio de 2019, proferida dentro del Proceso de Reparación Directa Radicado bajo el No. 20-001- 33-33-006-2015-00365-00, por lo que se torna Improcedente la solicitud elevada dentro del presente expediente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de MANDAMIENTO DE PAGO por Vía Ejecutiva a cargo del MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO –CESAR y a favor de ORFELINA GARCIA SOTO, JHONY JUNIOR MARTINEZ GARCIA, YIDIS YURANIS MARTINEZ GARCIA, ANGIE ANDREINA PABON GARCIA, EVA ORDOÑEZ, MARITZA MARTINEZ ORDOÑEZ, EDGAR EMIRO MARTINEZ ORDOÑEZ, YOMAIRA MARTINEZ ORDOÑEZ, MEDELYS MARTINEZ ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO MARTINEZ ORDOÑEZ, LISSETTE JAZMIN MARTINEZ ORDOÑEZ, presentada por a través de apoderado judicial a Continuación del expediente del Proceso de Reparación Directa promovido por estos contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, Radicado bajo el No. 20-001- 33-33-006-2015-00365-00, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.
J6/AMP/Rhd/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de71dc5a52c299badd4396226ce6330acce920aa965b52872650e456501e640**

Documento generado en 21/09/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUAPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL PRADA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	Radicado: 20001-33-33-006-2017-00055-00
JUEZ:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con la siguiente solicitud de la apoderada de la parte ejecutante:

> *"(…) se sirva ORDENAR la entrega de los siguientes títulos valores que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado a nombre de VICTOR MANUEL PRADA PEREZ:*
>
> | *Título* | *Identificación demandado* | *Nombre* | *Fecha* | *Valor* |
> |---|---|---|---|---|
> | *424030000719300* | *8999990031* | *Ministerio de Defensa* | *29/07/2022* | *$33.698.564,56* |
> | *424030000719301* | *8999990031* | *Ministerio de Defensa* | *29/07/2022* | *$67.397.129,10* |
> | *424030000719302* | *8999990031* | *Ministerio de Defensa* | *29/07/2022* | *$240.458.624,82* |
> | *424030000719300* | *8999990031* | *Ministerio de Defensa* | *29/07/2022* | *$67.397.129,10* |
>
> *Los anteriores títulos valores corresponden a la suma de cuatrocientos ocho millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos ($ 408.951.447) que autorizo para que sean consignados a la cuenta de ahorro del BANCO AGRARIO No 4-360-33-01584-7".*

El despacho decidirá previas las siguientes,

CONSEDERACIONES

El artículo 447 del CGP, establece:

> *"Articulo 447. Entrega de dinero al ejecutante.*
>
> *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

En el presente asunto existe Liquidación Actualizada del Crédito en firme hasta el 30 de junio de 2022, la cual fue aprobada con Auto de fecha 27 de julio de 2022 en Cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS

($444.373.753,80) M/L, es decir, en una suma muy superior a la de la sumatoria de los títulos de Depósito Judicial objeto de solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la Entrega de los dineros constituidos en Depósito Judiciales dentro del presente asunto hasta concurrencia del monto total de las Liquidación de Crédito y Costas aprobadas en el presente Proceso.

Por lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 447 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la ENTREGA a la Parte Ejecutante de los dineros Embargados hasta concurrencia del valor total de las Liquidaciones de Crédito y Costas aprobadas en el presente Proceso.

SEGUNDO: Para la materialización de la entrega de dineros ordenada en el numeral anterior, endósese a favor del apoderado de la Parte Ejecutante los siguientes Depósitos Judiciales:

- No. 424030000719300 del 29/07/2022 por valor de $33.698.564,56
- No. 424030000719301 del 29/07/2022 por valor de $67.397.129,10
- No. 424030000719302 del 29/07/2022 por valor de $240.458.624,82
- No. 424030000719300 del 29/07/2022 por valor de $67.397.129,10

Notifíquese y Cúmplase
J6/ANP/rhd/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martinez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d8146409d1ffb70824ceb07ab8e0aaaec2c4f81ce7658b76dedd2e57025cb6**

Documento generado en 21/09/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCIA ELVIRA RANGEL GALAN
DEMANDADO:	NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
RADICADO:	20-001-33-33-006-2020-0004-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha Treinta y Uno (31) de marzo de 2022 que Declaro Probada la Excepción de Fondo propuesta por la Parte Demandada y Negó las Suplicas de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente, 20001-33-33-006-2020-00004-00
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Treinta y uno (31) de marzo de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/REVISADO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00194-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 del 2022 y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, melkiskammerer@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgzaJFHWKRxAs9Dcp_wilOoBdHcFeEu78TZzQaa3Vwt9BQ?e=7zFpNj

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	ZOILA SANCHEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20001-33-33-006-2022-00194-00

ASUNTO

Observa el despacho que a folios 75-118 de la demanda, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N°. SSPD-20228600417725 del 03 de mayo de 2022 “por medio de la cual se decide un Recurso de Queja”.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte, el juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

> *“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*
>
> *(…)”*

En consecuencia conforme a la norma citada, se,

DISPONE

CÓRRASE traslado a la parte demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N°. SSPD-20228600417725 del 03 de mayo de 2022 “por medio de la cual se decide un Recurso de Queja”, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgzaJFHWKRxAs9Dcp_wilOoBdHcFeEu78TZzQaa3Vwt9BQ?e=7zFpNj

Notifíquese y Cúmplase

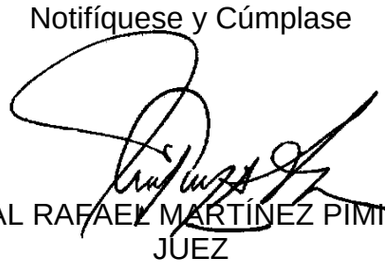

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP